



Ministerio de Ambiente,
Vivienda y Desarrollo
Territorial



Barranquilla, 15 SET, 2015

G.A.

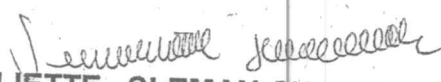
Señora
MARIA ESTHER CASTRO
Carrera 17B No. 18 - 46 Barrio San Antonio
Galapa, Atlántico

E-004494

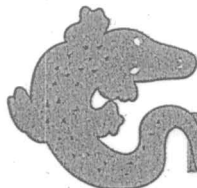
Ref: AUTO N° 00000649

Comunícole, que mediante el auto de la referencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, procedió a hacerle unos requerimientos ambientales a la PLANTA DE BENEFICIO CAMGUEY S.A.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (c)

hazook
Exp: 000503-002
C.T. 00351 05/05/2016
Elaboró: NACIRA JURE Abogada contratista / Amira Mejia (supervisora)
Revisó Ing. Liliana Zapata (Gerente de Gestión Ambiental)





Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

15 SET, 2016

00000649

G.A.

Señor
RAFAEL ANTONIO MATERA LAJUD
Representante Legal
PLANTA DE BENEFICIO CAMAGUEY S.A.
Calle 15 Carrera 19 Esquina
Gapala, Atlántico

Ref: Auto N° 00000649

Sírvanse comparecer a la Gerencia Ambiental de esta Corporación, ubicada en el inmueble de la calle 66 N° 54-43 piso 1, de la ciudad de Barranquilla, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo citado en la referencia. De conformidad con lo establecido en el Art. 68 de la ley 1437 del 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por **AVISO**, acompañado de copia íntegra del auto administrativo en concordancia del Art. 69 de la Citada ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Asesora de Dirección (c)

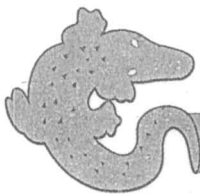
Exp. No. 2011- 468

CT: 0000322 02/05/2016

Elaboró: Nacira Jure Abogada contratista. (Amira Mejía Supervisora) AM

Revisó: Ing. Liliana Zapata Gerente de Gestión Ambiental

Zapata



16

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00 0 006 49 DE 2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS POR EMISIONES DE MATERIAL PARTICULADO Y GENERACION DE OLORES OFENSIVOS POR LA PLANTA DE BENEFICIO CAMAGUEY S.A.”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas mediante Resolución N° 00270 de 16 de Mayo de 2016, aclarada mediante resolución No. 00287 del 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 001350, del 19 de febrero del 2016, la señora MARIA ESTHER CASTRO y otro, presenta esta Corporación Derecho de Petición, por presunta afectación ambiental y por la emisión de material particulado y generación de olores ofensivos, causado por parte de la planta de Beneficio CAMAGUEY S.A.

Que la Corporación en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los Recursos Naturales del Departamento del Atlántico, y de conformidad con las disposiciones Legales, realizó visita Técnica dando como resultado el Concepto Técnico No. 00351, del 5 de mayo del 2016, en donde se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones:

ANTECEDENTES: No aplica

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: En actividad a la comunidad.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó Visita Técnica a las instalaciones de la planta de beneficios CAMAGUEY S.A., el día 10 de marzo del 2016, para evaluar lo dicho en la queja.

Durante la visita se evidenció una caldera que cuenta con una chimenea de aproximadamente 15 metros de altura, esta caldera no se encuentra en funcionamiento, actualmente cuenta con otra caldera que trabaja con gas natural. Dentro del perímetro de esta se observaron montículos de carbón mineral, dispersos por el área sin ningún cubrimiento. Que por la acción de los vientos generan dispersión de este material a la población colindante.

Japala
Se pudo observar que en el área de sacrificio se encontraron almacenado a cielo abierto bulto de carne cruda molida de las actividades de despelleje que generan fuerte olores desagradables.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000649 DE 2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS POR EMISIONES DE MATERIAL PARTICULADO Y GENERACION DE OLORES OFENSIVOS POR LA PLANTA DE BENEFICIO CAMAGUEY S.A.”

registro y recepción de las quejas y a la realización de las pruebas estadísticas objetivas de percepción y evaluación de dichos olores.

Así mismo, el Ministerio de Ambiente, regulará la emisión de sustancias o el desarrollo de actividades que originen olores ofensivos. La norma establecerá así mismo, los límites de emisión de sustancias asociadas a olores molestos, las actividades que estarán especialmente controladas como principales focos de olores ofensivos, los correctivos o medidas de mitigación que procedan, los procedimientos para la determinación de los umbrales de tolerancia y las normas que deben observarse para proteger de olores desagradables a la población expuesta.

Que el Artículo 2.2.5.1.2.2. Del Decreto 1076 del 2015. **Actividades especialmente controladas.** Sin perjuicio de sus facultades para ejercer control sobre cualquier actividad contaminante, se consideraran como actividades sujetas a prioritarias atención y control, por parte de las autoridades ambientales las siguientes:

- a. Las quemas de bosques naturales y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas;
- b. La quema de combustibles fósiles utilizadas por el parque automotor;
- c. **La quema industrial o comercial de combustibles fósiles;**
- d. Las quemas abiertas controladas en zonas rurales;
- e. **La incineración o quemas de sustancias, residuos y desechos tóxicos peligrosos;**
- f. Las actividades industriales que generen, usen o emitan sustancias sujetas a los controles de protocolos de Montreal aprobado por la Ley 29 de 1992.
- g. Las canteras y plantas trituradoras de materiales de construcción.

La preservación y conservación del ambiente, es una responsabilidad que compromete la acción conjunta del estado y de los particulares. El desarrollo de una labor productiva le asiste la responsabilidad de preservar y conservar el medio ambiente en especial el deber de evitar la contaminación atmosférica.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus máximas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental, cuando una estructura se encuentra sin funcionamiento y esta a su vez puede generar impacto indirecto al ambiente, como en la actualidad lo está proporcionando la chimenea en desuso.

Japels

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000649 DE 2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS POR EMISIONES DE MATERIAL PARTICULADO Y GENERACION DE OLORES OFENSIVOS POR LA PLANTA DE BENEFICIO CAMAGUEY S.A.”

En merito de lo anterior

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la PLANTA DE BENEFICIO CAMAGUEY S.A., con Nit. 890.100.026-1, ubicada en la calle 15 carrera 19 esquina Galapa - Atlantico y representada legalmente por el señor RAFAEL ANTONIO MATERA LAJUD, ó quién haga sus veces al momento de la notificación de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Para que en un término no mayor a 20 días hábiles, realice el desmonte o desmantelamiento de la chimenea en desuso, ubicada dentro de sus instalaciones.
- recoger todo el carbón mineral existente y darle un buen almacenamiento, para mitigar la emisión del material particulado.
- Se le prohíbe a la planta de beneficio CAMAGUEY S.A., almacenar a cielo abierto el material resultante del despelleje y/o materiales que puedan generar emisiones de olores ofensivos.
- Adecuar un área para el almacenamiento de materiales e implementos dispositivos de control que se aseguren la no dispersión de olores ofensivos.

SEGUNDO: El concepto técnico N° 00351 del 5 de mayo del 2016, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto administrativo, al interesado o a su apoderado, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000649 DE 2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS POR EMISIONES DE MATERIAL PARTICULADO Y GENERACION DE OLORES OFENSIVOS POR LA PLANTA DE BENEFICIO CAMAGUEY S.A.”

QUINTO: Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

14 SET. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Asesora de Dirección C.R.A (c).

Japca
Exp No. 0503-002
CT No.00351-05/05/2016
Proyectó: Nacira Jure- Abogada Contratista (Amira Mejía -Supervisora).
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido -Gerente de Gestión Ambiental.